



RESOLUCIÓN N.º 0200-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 783-2018/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **CONSERVACION DE LA AFECTACION EN USO** respecto del área de 1 261,88 m² ubicado en el lote 8 manzana D zona A del Asentamiento Humano Asociación José María Arguedas, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral n.º P06060573 del Registro de Predios Arequipa, Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, con CUS n.º 7018;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es titular registral del predio 1 261,88 m² ubicado en el lote 8 manzana D zona A del Asentamiento Humano Asociación José María Arguedas, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa inscrito en el asiento n.º 00012 de la partida registral n.º P06060573 del Registro de Predios Arequipa, Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa y anotado en CUS n.º 7018; (en adelante “el predio”)

4. Que, mediante Resolución n.º 92-2013/SBN-SDAPE, de fecha 02 de julio de 2013, se reasigna la administración de “el predio” a favor del Instituto Geofísico del Perú – IGP, a fin que sea destinado a Observatorio Vulcanológico; por un plazo indeterminado;

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio”

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”⁵ (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁶ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”⁷ (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

6. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica impestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁸, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, en efecto, consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de “el predio”), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó el mismo; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 586-2018/SBN-DGPE-SDS del 16 de abril de 2018 (foja 07), y el respectivo Panel Fotográfico (foja 08 y 09), que sustenta a su vez el Informe n.º 1590-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 28 de setiembre de 2018 (fojas 04 al 06). Cabe señalar, que el referido informe de supervisión de acto, concluyó que “el afectatario” no vendría cumpliendo con la finalidad asignada mediante resolución n.º 092-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de julio del 2013, por lo que estaría incurriendo en la extinción de afectación en uso.

9. Que, de acuerdo con los hechos descritos en la Ficha Técnica n.º 586-2018/SBN-DGPE-SDS (fojas 07), se imputó a “el afectatario” la causal de extinción por incumplimiento de la finalidad. En atención a ello, y teniendo en cuenta el marco legal vigente, mediante Oficio n.º 1926-2018/SBN-DGPE-SDS del 16 de mayo de 2018 (fojas 10), la Subdirección de Supervisión, en aplicación del numeral 3.15 de la Directiva n.º 005-2011/SBN modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN, solicitó al afectatario que remita sus descargos para continuar con la evaluación del procedimiento de extinción de la afectación en uso;

10. Que, consta en autos que el Secretario General del Instituto Geofísico del Perú; remitió sus descargos con el Oficio n.º 063-2018-IGP/SG de fecha 07 de junio de 2018,

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁵ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

⁶ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁷ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

⁸ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.





RESOLUCIÓN N.º 0200-2019/SBN-DGPE-SDAPE

adjuntando el Informe n.º 012-2018-IGP/DC-OVS (fojas 11 al 42), en el cual manifestó lo siguiente:

- a) Que, en el año 2013, solicito a la presidencia del Concejo de Ministros la evaluación del estudio de preinversión a nivel del perfil del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico en el Marco Regional Sur del Peru";
- b) La Oficina General del Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Concejo de Ministros, mediante Oficio n.º 142-2015-PCM/OGPP de fecha 22 8 de mayo del 2015, informo al instituto que había declarado viable el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico en el Macro Región Sur del Peru";
- c) Mediante Resolución Presidencia n.º 196-IGP/2017, de fecha 19 de setiembre del 2017 la Presidencia Ejecutiva del IGP, aprobó el Estudio Difinitivo y/o el Expediente Técnico del PIP denominado Mejoramiento y Ampliación del sistema de alertas ante el riesgo volcánico en el Perú por el monto ascendiente a S/ 18 500 251.09 y dispuso la ejecución física y financiera del proyecto;
- d) A través de la Licitación Publica n.º 003-2017-IGP, de fecha 18 de octubre de 2017, se convoco la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliacion del sistema de alerta ante el riesgo volcánico en el Peru";
- e) Contrato n.º 005-2018/IGP de fecha 26 de enero de 2018, se contrato a la empresa TERRAK S.A.C para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico en el Peru"; en un plazo de 420 dias calendarios que culmina en el mes de junio del 2019;
- f) Con fecha 02 de abril de 2018, se contrato los servicios del Consorcio CMO para que realice la supervicion de obra del proyecto de "Mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico en el Peru";
- g) El 10 de abril del 2018 se inicio la construcción de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico en el Peru"; al haberse cumplido con la entrega de terereno el dia 09 de abril del 2018, las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases integradas, cumpliendo con la finalidad otorgada;

11. Que, conforme lo expuesto en el párrafo precedente se advierte que "el afectatario" tiene interés en cumplir con la finalidad otorgada toda vez que viene gestionando el cumplimiento de la finalidad, a fin implementar la red de monitoreo permanente en la metodología de seguimiento de volcanes activos, corresponde disponer la conservación de la afectación en uso existente, sujeto a que en el plazo de un (01) año, cumpla con informar sobre la construcción del Observatorio Vulcanológico;

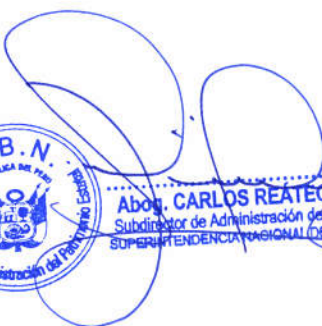
De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", Resolución n.º 008-2019/SBN-OAF-SAPE y el Informe Técnico Legal N° 0464- 2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 57 al 58);



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** en favor de Instituto Geofísico del Perú – IGP, respecto del área de 1 261,88 m² ubicado en el lote 8 manzana D zona A del Asentamiento Humano Asociación José María Arguedas, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral n.º P06060573 del Registro de Predios Arequipa, Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, con CUS n.º 7018, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA REGIONAL DE BIENES ESTATALES